

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 marzo 1931.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Núm. 879.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y la Audiencia territorial de dicha capital, de los cuales resulta:

Que D. Luis Solano Alamán y D.^a María de la Presentación Fita Landaburu, su cónyuge, ambos mayores de edad y vecinos de Zaragoza, debidamente representados, produjeron el día nueve de diciembre de mil novecientos veintinueve ante el Juzgado del Distrito del Pilar, de Zaragoza, demanda de juicio de interdicto de recobrar contra la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Caminreal a Zaragoza, alegando como hechos fundamentales:

Que a partir del veintitrés de mayo de mil novecientos diez y nueve en que, por escritura

de partición de herencia de D. Bernardo Fita, se adjudicó a D.^a María de la Presentación Fita Landaburu, su hija, un campo en el término municipal de Zaragoza, el cual fué inscrito a su nombre en el Registro de dicha capital con fecha diez y nueve de enero de mil novecientos veinte, dicha señora, a título de dueña, y su marido D. Luis Soriano Alamán, como representante legítimo de dicha sociedad conyugal, venían poseyendo quieta, pacífica e ininterrumpidamente dicho campo; que en uno de los días quince a veinte de diciembre de mil novecientos veintiocho algunos operarios que trabajaban en la construcción del ferrocarril de Caminreal a Zaragoza, al servicio y a las órdenes de la Compañía concesionaria del mismo, se introdujeron en el mencionado campo y ejecutaron obras seguidas en días sucesivos, ocupando en ellas parte del mismo, sustituyendo, además, el paso que servía de entrada a la finca por otro que para paso no aprovecha; sin que en la expresada fecha se hubiesen aún declarado debidamente, en el expediente de expropiación seguido al efecto, la necesidad de tal ocupación, dado que la porvidencia del Gobernador declarando ésta se hallaba a la sazón pendiente de recurso ante el Ministro de Fomento, ni mucho menos hubiera tenido lugar el justiprecio y pago o depósito de la indemnización procedente:

Y después de consignar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, y ofrecer la información testimonial del caso concluía con la súplica de que se declarara haber lugar al interdicto con reposición inmediata a los demandantes de la posesión referida y condena en costas a la Compañía demandada, con la devolución de frutos percibidos.

Seguido el juicio interdictal por sus trámites,

oponiéndose en él a la demanda la Compañía demandada, el Juzgado dictó en diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta, sentencia por la que, declarando haber lugar al interdicto, ordenó las reposiciones solicitadas, condenando en costas a la Compañía, todo sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el defender en el juicio correspondiente sus posibles derechos; contra cuya sentencia la Compañía demandada interpuso apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia de Zaragoza, que la admitió en ambos efectos, dando comienzo a la tramitación del recurso.

Que el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, a instancias de la Compañía concesionaria del ferrocarril de Caminreal y de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado, requirió en inhibición al Tribunal, apoyándose para ello en el artículo 60 de la ley general de Ferrocarriles, de 27 de noviembre de 1877, el 19 de la ley de Expropiación forzosa y otros Reales decretos resolutorios de competencia.

Que sustanciado el incidente, la Audiencia, de acuerdo con el dictamen del Fiscal, mantuvo su jurisdicción para seguir conociendo el asunto, fundándose en la naturaleza civil de éste, a tenor del artículo 446 del Código civil, 10 de la Constitución, 2 de la ley Orgánica del Poder judicial, 51 del de Enjuiciamiento civil y 4.º de la de Expropiación forzosa.

Que a consecuencia del auto de la Audiencia declarándose competente, el Gobernador, de acuerdo con el nuevo dictamen del Abogado del Estado insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, el cual ha seguido todos sus trámites.

Visto el artículo 10 de la Constitución: "No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no procediere este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en su posesión al expropiado."

Visto el artículo 1.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, que dice: "La expropiación forzosa por causa de utilidad pública que autoriza el artículo 50 de la Constitución no podrá llevarse a efecto, respecto a la propiedad inmueble, sino con arreglo a las prescripciones de la presente ley."

Visto el artículo 3 de la misma: "No podrá tener efecto la expropiación a que se refiere el artículo 1.º sin que procedan los requisitos siguientes: Primero declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo o parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar o ceder; cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena o cede."

Visto el artículo 4.º de la referida disposición, que ordena que: "Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en su posesión al indebidamente expropiado."

Visto el artículo 349 del Código civil: "Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de

utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización.

Si no procediere este requisito, los jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado."

Visto el artículo 446 del mismo cuerpo legal que dispone: "Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado o restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen".

Visto el artículo 1.751 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: "El interdicto de retener o de recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión o en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle o despojarle, o cuando haya sido ya despojado de dicha posesión o tenencia."

Visto el artículo 1.632 de la propia Ley, que dispone que: "El conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria".

Vistos los Reales decretos resolutorios de competencias de 8 de enero de 1884, 4 de mayo de 1889, 2 y 3 de julio de 1891 y 1, 15 y 17 de julio y 13 de noviembre de 1903, 29 de marzo de 1904, 5 de diciembre de 1928 y 12 de febrero de 1929.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a la Audiencia territorial de la misma capital, con motivo de demanda en juicio de interdicto de recobrar, entablada ante el Juzgado del Pilar de Zaragoza por don Luis Soláns y Alamán y doña María de la Presentación Fita de Landaburu, contra la Compañía concesionaria del ferrocarril de Caminreal a Zaragoza, por el hecho de haber ésta ocupado un campo de la propiedad de los demandantes sin cumplir previamente con los requisitos de la expropiación forzosa, cuyo interdicto, habiendo sido declarado procedente por el Juzgado, fué objeto de apelación ante la Audiencia requerida.

Segundo. Que apareciendo del expediente, perfecta y debidamente acreditado, el hecho de la quieta y pacífica posesión por los demandantes del campo objeto de litigio que es además de la propiedad de los mismos, así como del uso del paso que sirve de acceso a dicha finca, para la defensa de aquella posesión y de este uso compete a los dichos poseedores el ejercicio de la acción interdictal.

Tercero. Que, si bien es cierto que una vez llevada a cabo, conforme a ley, la expropiación forzosa por causa de utilidad pública del inmueble, no puede calificarse de despojo de un estado posesorio la ocupación que del mismo se verifica, y contra ella no cabe interdicto alguno, no lo es menos que, a tenor de las disposiciones legales citadas en los vistos, que rigen la materia, y conforme al principio sentado en el artículo 10 de la Constitución, el hecho de privar a alguien de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos esenciales a la expropiación, a saber: declaración de utilidad pública de la obra, necesidad de la ocupación, justiprecio e indemnización, constituye un despojo contra el cual puede accionarse por vía de interdicto, siendo tal el caso presente, dado que la ocupación del campo de los demandantes tuvo lugar cuando aún se hallaba

pendiente del recurso de alzada la resolución del Gobernador declarando la necesidad de la misma, y en todo caso faltaban totalmente los dos últimos requisitos.

Cuarto. Que por disposición alguna se atribuye a la Administración facultades que sean bastantes a detener la aplicación de estos preceptos, pues es preciso atender ante todo al carácter constitucional de este principio, el cual hace que en caso de posible conflicto prevalezca, cuyo conflicto, por otra parte, no se encuentra en nuestra legislación, pues de modo alguno se puede entender que la facultad que el artículo 60 de la ley de Ferrocarriles de 1877 concede al Ministro de Fomento de resolver todas las cuestiones referentes a la construcción y explotación de los Caminos de Hierro, así como la policía de los mismos, se extiende a contiendas que no sean puramente administrativas y nunca a la que derivan, como la presente, del ejercicio de las sanciones civiles que a los propietarios y poseedores asisten para reivindicar o recobrar el dominio y la posesión de que son despojados.

Quinto. Que no es obstáculo a la procedencia del interdicto lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la ley de Expropiación forzosa, que dice que contra las resoluciones del Gobernador en esta materia no cabe otro recurso que el de alzada ante el Ministro de Fomento, pues que dicho artículo ha de armonizarse con el cuarto de la propia Ley, que expresamente declara la procedencia del juicio interdictal cuando, como en el caso presente, se procediese a la ocupación sin haber cumplido los requisitos del artículo tercero.

Sexto. Que de conformidad con esta doctrina se halla la jurisprudencia, la cual en los Reales decretos citados, en los vistos y en otros muchos no citados, se sienta el propio principio de la procedencia de la vía interdictal para defender un estado posesorio violado a título de expropiación forzosa, cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la misma, aunque el ocupante sea una Empresa de ferrocarril y la obra un camino de hierro; cuya procedencia quedó en cierto modo reconocida en el caso de autos por la propia Compañía demandada, al someterse sin reparos, durante la primera instancia, a la jurisdicción ordinaria; lo cual hace que carezca de lógica su conducta ulterior al solicitar de la Autoridad administrativa el planteamiento de la cuestión de competencia.

Conformándose con lo consultado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

(“Gaceta” 6 marzo 1931.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 68.

En 19 de septiembre de 1930 se dictó por este Ministerio una Real orden prohibiendo la exportación de la patata y haciéndose la aclaración de que esta

prohibición no suponía que, en el preciso momento, no se adoptaran las determinaciones correspondientes con relación a la exportación de la clase denominada “temprana”.

Próxima está ya la fecha de recolección de dicha clase que, en sus distintas variedades, se produce en las provincias del litoral Mediterráneo, suponiendo una fuente muy importante de ingresos en nuestro comercio exterior, por cuya razón y por otras no menos fundamentales se estimó conveniente autorizar la exportación en años anteriores.

Las distintas calidades de la patata temprana no tienen general aceptación en nuestro mercado, siendo, por el contrario, muy estimadas y solicitadas en el extranjero, especialmente en Inglaterra, en cuyo país alcanzan altas cotizaciones bastantes a conseguir una debida remuneración al mayor coste de producción, y circunstancia que ha dado lugar a que su cultivo se intensifique en gran proporción en nuestro país, singularmente en Cataluña, por lo cual plenamente se justifica que en la exportación que se autorice no se señale cupo alguno determinado.

Además, la exportación referida no afecta en modo alguno al abasto nacional, no existiendo, por consiguiente, peligro para el mismo de ninguna clase; pero sin perjuicio de ello, es conveniente no dejar libre el plazo de la exportación, siempre que el que se fije dé la amplitud precisa para efectuarla sin precipitaciones y con garantía de los intereses del productor, pudiéndose a tal efecto señalar la fecha de quince de agosto próximo en la que haya de terminar, porque la práctica ha demostrado que desde la segunda quincena de julio decrece ostensiblemente la exportación, efectuándose en pequeñas cantidades y casi tan solamente la de los restos de patata temprana producida en Valencia y Málaga, aparte de que, de ampliarse dicho plazo, pudiera darse ocasión a que se intentara exportar otra clase que, siendo de consumo corriente, pudiera entonces afectar al abastecimiento nacional.

Para conseguir también las mayores facilidades, es conveniente, asimismo, dejar subsistente la Real orden de este Ministerio número 206, de 13 de mayo de 1930, en la que se dispuso que la exportación de la patata temprana pudiera verificarse por cualquiera de las Aduanas del Reino habilitadas al efecto, siempre y cuando se cumplieran las condiciones establecidas para la exportación.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se autorice la libre exportación de patata “temprana”, sin fijación de cupo alguno ni gravamen de ninguna especie.

Segundo. Que el plazo de la exportación comience a regir desde el siguiente día al de la publicación en la “Gaceta de Madrid” de la presente Real orden, terminando el día 15 de agosto del corriente año.

Tercero. Que la exportación se verifique por cualquiera de las Aduanas del Reino habilitadas al efecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas.

Cuarto. Que por las Aduanas respectivas se dé cuenta a la Dirección general del Ramo de todas las salidas que se realicen, cuyo Centro directivo, a su vez, lo participará a este Ministerio, con el fin de conocer la marcha de la exportación; y

Quinto. Que por los Servicios agronómicos respectivos se verifique la inspección y vigilancia de la exportación de que se trata, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes y a cuantas en la materia se dicten por el Ministerio de Economía Nacional.

De Real orden lo digo a V... para su conocimiento.

to y demás efectos. Dios guarde a V... muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1931.—Bugallal.

Señores...

("Gaceta" 3 marzo 1931.)

REAL ORDEN

Núm. 74.

Ilmo. Sr.: Incluida en el capítulo 1.º, artículo 7.º del Presupuesto de este Ministerio para el presente año la consignación correspondiente para tres plazas de Inspectores Centrales de Abastos, y estimándose conveniente para su provisión exigir determinadas condiciones que sirvan de garantía para su desempeño, requiriéndose no sólo el mejor conocimiento de organización y de las normas administrativas en general, sino también la práctica adquirida en el ejercicio de funciones análogas.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se convoque a concurso para proveer tres plazas de Inspectores Centrales de Abastos, con el sueldo anual de doce mil pesetas, entre funcionarios que acrediten servicios en alguno de los Cuerpos técnico-administrativos del Estado, prefiriendo los especiales de Abastos.

Las solicitudes, que deberán ser acompañadas de los oportunos justificantes, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional, dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1931.—Bugallal.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 6 marzo 1931).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 35.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de marzo rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, efectuada por dicho organismo, los mismos precios vigentes en el mes de febrero actual, o sean los establecidos por Real orden de 30 de enero último ("Gaceta" del 1.º de febrero.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1931.—Cierva.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

("Gaceta" 3 marzo 1931).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 92.

Ilmo. Sr.: Creado por Real orden número 427 de 19 de abril de 1930 el grado de Auxiliar sanitario, encomendándose al Parque Central de Sanidad la enseñanza de las materias comprendidas en el programa que como anejo a la citada soberana disposición fué publicado en la "Gaceta de Madrid" de 24 del mismo mes y año y disponiéndose en el artículo 1.º del Reglamento por que ha de regirse la Escuela Nacional de Sanidad, aprobado por Real decreto de 12 de abril del pasado año, que uno de sus fines habría de ser la preparación eventual de un personal subalterno auxiliar de los Servicios de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por esa Dirección general se publique la oportuna convocatoria para la celebración de un curso de Auxiliares sanitarios, cuya enseñanza habrá de darse en el Parque Central de Sanidad, con arreglo a lo dispuesto en la citada Real orden número 427 de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1931.—Hoyos.
Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 6 marzo 1931).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 129 (rectificada).

Excmos. e Ilmos. Sres.: Se ha observado que, en ocasiones, al reclamarse documentos de los Ministerios para el esclarecimiento de los hechos en trámite sumarial de las causas, o para la práctica de prueba en los asuntos civiles, algunos Juzgados de primera instancia e instrucción, en lugar de enviar las correspondientes exposiciones a aquéllos por conducto de este Departamento como práctica legal, se han dirigido por exhorto a los Jueces de Madrid, siendo el que de estos últimos le ha correspondido por reparto el que dirige las citadas exposiciones a dichos Ministerios por conducto de este Centro, con la consiguiente pérdida de tiempo, que en ocasiones puede dar lugar a que sea materialmente imposible efectuar las diligencias o expedir los documentos reclamados en el período señalado.

Con objeto de evitar los perjuicios que de ello puedan derivarse, **simplificando a la vez** la tramitación de las mencionadas exposiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, que los Jueces al elevar exposiciones a los Ministerios o Centros dependientes de ellos, lo hagan por conducto de los Presidentes de las Audiencias respectivas y de este Departamento, sin necesidad de dirigirse por exhorto a los de Madrid, lo que sólo

deberá efectuarse cuando así se disponga expresamente en las disposiciones aplicables a la materia con la que se relacione la práctica de diligencias o la obtención de documentos que se soliciten, y con cita expresa en dichas exposiciones de la legislación que así lo autorice.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1931.—Alhucemas.

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales de ...

(“Gaceta” 4 marzo 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 10 de marzo de 1930 disponía que la rectificación del Censo electoral se verificase anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 8 de agosto de 1907.

Ante reclamaciones formuladas, se reconoció por el Poder público que era necesario depurar las listas electorales cuidadosamente, si quería obtenerse un Censo digno de la confianza de los electores. Por ello, el Gobierno de V. M., por Real decreto de 4 de mayo de 1930, dispuso que la Jefatura del Servicio general de Estadística procediera a la formación de un Censo nuevo, obteniendo los datos necesarios de los padrones municipales revisados en diciembre de 1929. Este Censo actualmente en vigor, quedó terminado en diciembre de 1930. De rectificarse ahora, estaría demasiado próximo el momento de la renovación total y la fecha de la rectificación.

Por otra parte, realizada en 31 de diciembre último la inscripción general de los habitantes de España, este Censo de población, que no tiene sentido intencional de orden político, puede servir de base, en relación con los padrones municipales, para una rectificación depurada del Censo electoral.

Y, por último, desde otra perspectiva, no ha de desdeñarse la economía que para el Erario público supone la supresión, por este año, de las operaciones rectificadoras, poco eficaces por las razones expuestas.

En virtud de lo que antecede, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de marzo de 1931.—Señor: A los R. P. de V. M., Gabriel Maura Gamazo.

REAL DECRETO

Núm. 895.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso para el año 1931 la revisión del Censo electoral que, según el Real decreto de 10 de marzo de 1930, ha de llevarse a cabo de acuerdo con las bases establecidas en el Real decreto-ley de 23 de marzo de 1927.

Artículo 2.º En el año 1932, y dentro de los

plazos fijados por las disposiciones vigentes, se efectuará la revisión del Censo electoral, actualmente en vigor, tomándose en cuenta los datos recogidos en el Censo de población, siempre en relación con los padrones municipales.

Dado en Palacio a seis de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Gabriel Maura Gamazo.

(“Gaceta” 8 marzo 1931.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL DECRETO

Núm. 882.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Domingo Miral y López, Vicerrector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, José Gascón y Marín.

(“Gaceta” 6 marzo 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 1.150.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«La locura del oro», «La novia de su marido», «Pronto.....un marido», de la casa J. Soler; «El diamante X.», «Pega fuerte», casa Selecciones Naval; «Horizontes nuevos», casa Hispano Fox Films.

Asimismo me comunica ha autorizado la proyección de la película titulada «La Tierra», de la casa Cinaes, exclusivamente para sesiones científicas, prohibiéndola en espectáculos públicos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 9 de marzo de 1931.

El Gobernador,

Juan José Alonso Jiménez.

Núm. 1.154.

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA DEL GOBIERNO CIVIL DE ZARAGOZA

2.ª QUINCENA DE FEBRERO DE 1931.

RELACION DE PRECIOS de los artículos de consumo corriente, formada por el Comité de información de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de noviembre de 1930, y a los efectos determinados en la misma.

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN Pesetas.	OBSERVACIONES
Trigo	100 kilogramos	46'50 a 53	
Harina	De 1.ª clase	Id.	68 a 70
	De 2.ª »	Id.	63'50
	De 3.ª »	Id.	35
Salvados..	Terceras	Id.	23
	Cuartas	Id.	21
	Salvado	Id.	21
	Salvadillo	Id.	20
Pan	El kilo	0'60	
Centeno	100 kilogramos	32	
Cebada	Id.	30	
Avena	Id.	27'50	
Maíz	Id.	39	
Yeros	Id.	34	
Algarrobas	Id.	37	
Alfalfa	Id.	14	Escasa producción
Judías	Id.	115	
Garbanzos	Id.	160	
Habas	Id.	56	
Guisantes	Id.	»	Para conservas
Lentejas	Id.	106	Escasa producción
Patatas	Id.	27	
Peras	Id.	47'50	
Manzanas	Id.	50	De temporada
Almendras	Id.	375	
Nueces	Id.	80	
Uvas	Id.	»	
Higos	Id.	75	
Tomates	Id.	»	
Pimientos	Id.	»	En su mayor parte para con-
Cebollas	Id.	»	servas
Ajos	Id.	»	
Aceite	De 1 grado	Hectolitro	200
	Hasta 3 grados	Id.	190
	Hasta 5 grados	Id.	160
Jabón	De 1.ª clase	100 kilogramos	110
	De 2.ª »	Id.	100
	De 3.ª »	Id.	90
Leche	El litro	0'60	
Huevos	El ciento	27	
Azúcar blanquilla	100 kilogramos	153	
Azúcar pilé	Id.	190	
Carbón mineral Asturias	Id.	13	
Id. id. Lignito	Id.	9	
Id. vegetal	Id.	27	
Leña	Tonelada	40 a 100	

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN Pesetas.	OBSERVACIONES
Arroz	De 1. ^a clase	100 kilogramos	115
	De 2. ^a »	Id.	95
	De 3. ^a »	Id.	70
Bacalao	El kilo	2	
Sardinas	Id.	2	
Besugo	Id.	3	
Merluza	Id.	4'20	
Pescadilla	Id.	2'10	
CARNES			
Vaca (kilo canal)	El kilo	3'10	
Ternera (ídem)	Id.	4'10	
Lanar y cabrío (ídem)	Id.	4'10	
Cerda (ídem)	Id.	3'50	
Vino tinto	Hectolitro	50	
Vino clarete	Id.	65	

Zaragoza, 7 de marzo de 1931.— El Jefe de la Sección, Domingo Caudevilla.—V.º B.º —El Gobernador-Presidente, Juan José Alonso Jiménez.

SECCIÓN QUINTA

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Habiéndose observado errores en la publicación de la propuesta provisional de la adjudicación de destinos del mes de enero, inserta en la "Gaceta" número 59 del día 28 de febrero pasado, se reproducen a los que afectan debidamente rectificadas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

401. Cartero de Valpalmas, cabo Nicolás Sanz Blasco, con 4-0-18 de servicio.

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Campillo (Granada).

416. Alguacil, cabo inutilizado en campaña, con haber pasivo, Antonio Melguizo Martín, con 6-2-17 de servicio.

Madrid, 6 de marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

("Gaceta" 7 marzo 1931.)

Concurso extraordinario del mes de enero de 1931

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la "Gaceta" del día 31, para proveer plazas de Oficial tercero de la Diputación provincial de Zaragoza:

Alférez de complemento, D. Antonio Adrados Martín, de treinta años de edad.

Otro ídem, D. Antonio Sierra Anell, de veintiséis años.

Sargento licenciado, Vicente Lafita Fidalgo, de treinta y cuatro años.

Otro ídem, Benigno Albar Salillas, de treinta y dos años.

Cabo ídem, Gaspar Daniel López, de treinta y siete años.

Otro ídem, D. Salvador Palomar Belenguer, de veintinueve años.

Otro ídem, Pedro Martínez Charte, de veintiocho años.

Otro ídem, José María Blasco Palao, de treinta y dos años.

Otro ídem, Emiliano Angel Jiménez, de veinticuatro años.

Soldado ídem, Antonio Morales Lozano, de treinta años.

Otro ídem, Felipe Cameo Delgrés, de treinta y un años.

Otro ídem, Urbano Faci Molíns, de veinticuatro años.

Otro ídem, D. Julio A. Forniés Aznar, de veintiséis años.

Otro ídem, Mariano Escanero Valero, de treinta años.

Otro ídem, Sebastián Alvarez Arpal, de veinticuatro años.

Otro ídem, Cruz Pérez Gómez, de veintisiete años.

Suboficial de complemento, D. Emilio Echegoyen Sancerni, de veintiséis años.

Otro ídem, D. Miguel Segarra Segarra, de veintiocho años.

Otro ídem, D. Angel Arregui Vicén, de veinticinco años.

Sargento de complemento, Eusebio Gil Juste, de treinta y un años.

Otro ídem, Eugenio León Ormaechea, de veinticinco años.

Soldado ídem, José Rosal Muñoz, de treinta años.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias se desestiman por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios para poder calificarlo: Francisco Goyena Sanvicente.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios ni el informe o certificado sobre su conducta expedido por la Alcaldía: Salvador Serrano Turón.

Por no acompañar certificados de reconocimiento médico y de carencia de antecedentes penales: Joaquín Baños López, Eloy Gutiérrez Ugido.

Por carecer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, por haber permanecido en filas menos de cinco meses: Hilario Palacios Palacios.

Por no acompañar el certificado de antecedentes penales: José Jimeno Bríos.

Notas.—1.^a Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 17 del mes actual.

2.^a Los no admitidos a concurso por falta de algún documento y lo presenten antes de finalizar el plazo señalado anteriormente, figurarán incluidos en la rectificación.

Madrid, 6 de marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la "Gaceta" del día 31, para proveer plazas de Oficial tercero del escalafón de funcionarios administrativos del Ayuntamiento de Zaragoza:

Alférez de complemento, D. Antonio Adrados Martín, de veintisiete años de edad.

Sargento licenciado, Luciano Vicente Lafita Fidalgo, de treinta y tres años.

Otro para la reserva, Salvador Palomar Belenguer, de veintiocho años.

Otro licenciado, Benigno Albar Salillas, de treinta y dos años.

Cabo ídem, Constancio García Martínez, de treinta y seis años.

Otro ídem, José María Velasco Palao, de treinta y dos años.

Sargento reserva, Emiliano Angel Jiménez, de veinticuatro años.

Soldado licenciado, Antonio Morales Lozano, de veintinueve años.

Otro ídem, Urbano Faci Molins, de veinticuatro años.

Otro ídem, Sebastián Alvarez Arpal, de veinticuatro años.

Otro ídem, D. Julio A. Forniés Aznar, de veintiséis años.

Otro ídem, José Rosal Muñoz, de treinta años.

Sargento de complemento, Lucinio Sánchez Pozo, de veintiséis años.

Suboficial ídem, D. Emilio Echegoyen Sancerri, de veintiséis años.

Sargento ídem, Eusebio Gil Juste, de treinta y un años.

Suboficial ídem, D. Francisco Aznar Magallón, de veintiocho años.

Sargento ídem, Eugenio León Ormaechea, de veinticinco años.

Suboficial ídem, Miguel Segarra Segarra, de veintiocho años.

Instancias desestimadas por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del vigente Reglamento para poder calificarlo: Francisco Goyena Sanvicente.

Por no haberse recibido los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales: Eutiquio Duro Hernández, Eloy Gutiérrez Ugido.

Por carecer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, por haber permanecido en filas menos de cinco meses: Hilario Palacios Palacios.

Notas.—1.^a Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 17 del actual, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.^a Los no admitidos a concurso por falta de algún documento y lo presenten antes de finalizar el plazo señalado anteriormente, figurarán incluidos en la rectificación.

Madrid, 6 de marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

("Gaceta" 8 marzo 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

No habiendo verificado el nombramiento de Interventor de fondos el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), entre los que tomaron parte en el concurso convocado por orden de 2 de octubre último, "Gaceta" del 3,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones diez y catorce de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Tomás Angel Ríos González, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquéllos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 4 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 7 de la Real orden de 16 de diciembre de 1930, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los in-

individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 2 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Alcáraz, don Isidoro Calero Fuentes, Op. 81.

Provincia de Alicante: Elche, don Odón González Ochoa, Srio. Aspe.—Santa Pola, don Severino Herranz Sanz, Op. 78.

Provincia de Badajoz: Zarza de Alange, don Martín Mayordomo Trinidad, caso 4.º

Provincia de Cádiz: Olvera, don Francisco González Campoy, Op. 85.—San Fernando, don Carlos Ruiz Guillón, Srio. Villacarriedo (Santander).

Provincia de Ciudad Real: Almadén, D. Juan Sánchez Salamanca, Srio. de Periana (Málaga). Argamasilla de Calatrava, D. Gaspar García de León Gonzalo, Op. 96.

Provincia de Córdoba: Puente Palmera, don José Sáinz del Castillo, Op. 80.

Provincia de Granada: Baza, don Alberto García Serrano, Srio. Orce.

Provincia de Jaén: Iznatoraf, D. Carlos Galindo Casellas, ex Secretario de Priego (Cuenca).

Provincia de Murcia: Lorca, D. Ambrosio Ballesta López, caso 4.º

Provincia de Orense: Avión, D. Emilio Alonso Rodríguez, Srio. Maside.

Provincia de Santander: Santoña, D. Carlos de la Maza Angulo, Srio. de Ondárroa (Vizcaya).

Provincia de Sevilla: Cantillana, D. Carmelo Vías Mey, ex Secretario de Malagón (Ciudad Real).

Castillo de las Guardas, D. Pedro de Amilibia Aramendi, Srio. de Sort (Lérida).

Provincia de Toledo: Talavera de la Reina, don Víctor Martín Jiménez, ex Secretario de Burgo de Osma (Soria).

Provincia de Valencia: Alginet, D. Joaquín Asencio Pérez, op. 109.—Chiva, D. Francisco Pelló Tamarit, caso 4.º

Provincia de Zamora: Fermoselle, D. Manuel Asencio Benito, caso 4.º

(“Gaceta” 6 marzo 1931).

Dirección general de Sanidad.

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, por esta Dirección general se convoca para la celebración, en el Parque Central de Sanidad, Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII (Moncloa), de un curso para la dispensación del grado de Auxiliar sanitario, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los aspirantes podrán inscribirse en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (calle de Recoletos, 31), durante todos los días laborables, hasta el 20 inclusive del próximo mes de marzo, exhibiendo en el acto de la inscripción la documentación personal corriente y abonando 50 pesetas en concepto de derechos de matrícula, examen y expedición del diploma correspondiente. Los aspirantes habrán de ser mayores de diez y ocho años.

2.º La Secretaría de la Escuela cerrará la ins-

cripción al completarse el número sesenta de los aspirantes admitidos.

3.º El curso dará comienzo el día 1 de abril próximo, a las cuatro y media de la tarde, en el local del citado Parque Central de Sanidad.

4.º Al efectuarse la inscripción de matrícula precisarán los aspirantes la profesión que dentro de la organización sanitaria desean ejercer.

5.º El curso se ajustará al programa publicado en la “Gaceta de Madrid” de 24 de abril de 1930.

6.º A la terminación de las enseñanzas se constituirá el Tribunal, previsto en la regla segunda de la Real orden de 19 de abril de 1930, y después de realizados los exámenes que la misma determina, se expedirá el correspondiente Diploma de Auxiliar sanitario a los alumnos declarados aptos, especificándose su profesión u oficio.

7.º La Escuela de Sanidad se reservará el 10 por 100 de los derechos de matrícula abonados por los aspirantes, librando el 90 por 100 restante al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII para su ingreso en los fondos de enseñanza del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de febrero de 1931.—El Director general, José A. Palanca.

(“Gaceta” 6 marzo 1931).

Núm. 1.166.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Fijados por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia los días en que, en el año actual, han de celebrarse ante esta Junta los juicios de revisión de los mozos de la misma, los Municipios y Secciones de Reclutamiento cumplimentarán las instrucciones siguientes:

1.º A las nueve horas y treinta minutos del día señalado a cada pueblo y sección, comparecerá ante esta Junta el comisionado designado por cada Ayuntamiento, acompañado de las personas que se hallen comprendidas en los artículos 217 y 221 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Dicho comisionado, según dispone el citado artículo, debe ser Secretario o Concejal del Municipio, y estar enterado de las operaciones de reclutamiento del mismo, para poder informar a la Junta, ante la cual responderá también de la identidad de cuantas personas pertenecientes a la demarcación de su Municipio deben comparecer ante la misma.

2.º A la mayor brevedad posible, remitirán los Ayuntamientos relación de los mozos que hayan clasificado de excluidos totales, temporales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, prófugos, que hayan solicitado prórroga de incorporación a filas de primera clase o tengan

que revisar las concedidas en años anteriores y parientes que deban ser reconocidos por los Médicos de la Junta.

Dicha relación deberá ajustarse en forma y dimensiones al modelo que se acompaña, indicando en la casilla correspondiente las inutilidades o defectos físicos con la inicial F, y las de talla, con la inicial T, y en las prórrogas, el número del caso alegado.

3.^a La certificación literal de todas las diligencias referentes al reclutamiento, practicadas por los Municipios, con inclusión de las reclamaciones producidas y pruebas presentadas, así como los certificados de talla y reconocimiento y duplicada filiación de todos los mozos alistados, a que hace referencia el artículo 223 del Reglamento, juntamente con los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, y los prófugos, deberán remitirse a esta Junta con diez días de anticipación, por lo menos, al señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de clasificación y revisión ante la misma, según dispone la R. O. C. inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 110, de 10 de mayo de 1927, encareciéndose muy especialmente a los Municipios el más exacto cumplimiento de esta Instrucción, a fin de que en esta Junta puedan practicarse, con la necesaria oportunidad, las operaciones preparatorias de las sesiones.

4.^a Cuando alguna de las personas que de-

ban comparecer para sufrir reconocimiento médico, no pueda efectuarlo por padecer impedimento físico que notoriamente le imposibilite para ello, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 300 del Reglamento, a fin de que, por la Junta, se acuerde lo procedente.

5.^a Tanto los delegados de los Ayuntamientos que asistan a las sesiones, como los Alcaldes respectivos, cumplimentarán con el mayor celo y exactitud el párrafo 3.º del artículo 225 del Reglamento, referente a la notificación de los fallos emitidos por la Junta, a fin de evitar la responsabilidad a que hace referencia el párrafo 4.º del citado artículo.

6.^a Los Ayuntamientos que no tengan mozos ni pariente alguno que deba ser reconocido o tallado ante la Junta; lo comunicarán de oficio antes del día 1.º del próximo mes de abril.

7.^a Cuantas personas deban ser reconocidas por los Médicos de esta Junta, deberán ser advertidas de la conveniencia de que se presenten con el mayor aseo posible, tanto interior como exteriormente.

8.^a A los efectos del número 3 del artículo 206 del Reglamento, los Ayuntamientos remitirán las estadísticas correspondientes antes de finar el mes actual, según dispone el mencionado artículo.

Zaragoza, 9 de marzo de 1931.—El Coronel Presidente, Adolfo Rubín de Celis.

FORMULARIO QUE SE CITA

Ayuntamiento de _____ Partido judicial de _____ Año _____

Relación nominal de los mozos, padres y hermanos que han de sufrir reconocimiento ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, o alegan prórroga de 1.^a clase.

Reem- plazos.	Número.	NOMBRES	F.	T.	Caso.	FALLO DEL AYUNTAMIENTO	FALLO DE LA JUNTA
Mozos.							
1927	3	José Oliva Riquelme ..			2.º	Prórroga de 1.ª clase	
1927	6	Alvaro Aguilar López ..	F.		1.º	E. Temporal y Prórroga de 1.ª clase.	
1929	1	Fernando Alcolea Aibar.		T.		Apto para Servicios Auxiliares ..	
1929	3	Agustín Requena Arroyo	F.			Excluido total	
1931	2	Rafael Quílez Oliván ..				Prófugo	
Padres impedidos.							
1927	6	Simón, padre de Alvaro Aguilar López					
Hermanos impedidos.							
1927	3	Alberto, hermano de Jose Oliva Riquelme ..					

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.109.

JEFEATURA DE OBRAS PÚBLICAS

RELACION DE LOS AUTOMÓVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1931

MATRICULA		PROPIETARIO			MOTOR			COCHE		CATE- GORIA
NUMERO	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	MARCA	NUMERO	POTENCIA EN H. P.	FORMA			
4.547	4	D. Damián Tomás Segura	Calatayud, Paseo Estación	Ford	3.778.949	17	De carga		»	
4.548	4	Blas García Lázaro	Armas, 78	Stewart	22.920	20	Plataforma		»	
4.549	4	Felipe Bonafonte Muñoz	Cartuja Baja, 29	B. S. A.	45.546	02	Motocicleta		»	
4.550	4	Luis Vicente Juan	Cariñena (Z. ^a)	Federal	10.466	17	Camión		»	
4.551	5	D. ^a Serafina Gómez Nicolás	Albalate del Arzobispo	Ford	4.059.717	17	Bandeja		»	
4.552	10	D. Mariano Gómez-Laboz	Molina de Aragón (Z. ^a)	Stewart	51.604	22	Furgón		»	
4.553	11	Pascual Melús Luna	Roda, 14	Ford	3.324.221	17	Sedan		»	
4.554	11	Julio Sancerni García	Estación, 15	Id.	3.780.776	17	Comercial		»	
4.555	11	Julían Alfonso Prados	Belchite (Z. ^a)	Chevrolet	294.912	20	Bandeja		»	
4.556	13	Alfonso Núñez Martínez	Monzón (Huesca)	Id.	6.087	2	Moto		»	
4.557	13	José M. Colliado Pérez	Peñaflor (Z. ^a)	Delesta	2.334	11	C. interior		»	
4.558	14	Juan Ibáñez Ibáñez	Calamocha (Teruel)	Ford	3.779.128	17	Omnibus		»	
4.559	14	Paulino Martínez Tello	Calatorao (Z. ^a)	Id.	3.773.094	17	Volquete		»	
4.560	18	Mariano Borderas Monforte	Plaza de Castelar, 2	Talbot	26	15	C. interior		»	
4.561	19	Juan y Cayetano Vilella	Jesús, 199	Ford	3.780.681	17	Comercial		»	
4.562	19	Bernabé Franco Lozano	Ricla (Z. ^a)	Id.	4.057.632	17	Volquete		»	
4.563	23	Sres. Aibar y Areco	Avenida de Madrid, 35	Id.	3.781.009	17	Id.		»	
4.564	24	Eléctricas Reunidas de Zaragoza	San Miguel, 4	Chevrolet	296.095	20	Bandeja		»	
4.565	24	D. Ruperto Usón Roche	Gelsa (Z. ^a)	Id.	291.729	20	Id.		»	
4.566	26	Tomás Gracia García	Sástago (Z. ^a)	Id.	W. 101.143	17	Camión		»	
4.567	26	Vicente Ramos Pérez	Morata de Jalón (Z. ^a)	Federal	293.546	20	Omnibus		»	
4.568	28	Ramón Sancho Landa	Calatayud, M. de Linares, 19	Chevrolet	116.997	17	C. interior		»	
4.569	28	Fernando de Pedro Minarr	Concepción, 16	Fiat	5.048	7	Id.		»	
4.570	28	D. ^a Juliana Lorente García	Epila (Z. ^a)	Rosengart	294.242	20	Bandeja		»	
4.571	28	D. Manuel García Lázaro	Belchite (Z. ^a)	Chevrolet	295.497	20	Id.		»	
4.572	28	Francisco Catalán Derdoy	Calatayud, Paseo Estación	Id.	4.054.264	17	De carga		»	

Zaragoza, 28 de febrero de 1931. — El Ingeniero Jefe. Luis M.^a M. oreno.

Núm. 1.110.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles

Rústica y urbana.— Año 1929.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza (Oficina, Goya, 9, 2.º derecha);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal del Pilar, o el que corresponda, el día 30 de marzo, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.» Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Baltasar Cambra y Espelta: Posesión en Miralbueno, de un cahiz de tierra, con la casa núm. 156 de Garrapinillos; linda al N. camino de Herederos, al S. el interesado, al este Julio Lacambra y al O. camino.

Cargas que graban los inmuebles, embargo del Juzgado de San Pablo del año 1868, a favor de D. Mariano Aparicio Rosell, sobre la mitad de esta finca.

Valor para la subasta, 1,910 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 6 de marzo de 1931.— El Recaudador, José M. Zavala.

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declara-

ción jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Malón

Used

Altas y bajas por rústica y urbana.

Gallur

Borja

Bubierca

La Vilueña

Monreal de Ariza

Alfajarín

Fabara

Sádaba

Torres de Berrellén

Sierra de Luna

Malón

Acered

Bardallur

Grisel

Pozuelo de Aragón

Luesia

Isuerre

Lobera de Onsella

Bordalba

Paracuellos de Jiloca

Elección de Vocales.

Used.—El 15 del actual, de 10 a 12

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación

Used

Cuentas municipales.

Puendeluna

Ibdes

Villarroya de la Sierra

Presupuesto ordinario.

Montón

Cervera de la Cañada

Proyecto de presupuestos extraordinarios

Fabara

Recuento de Ganadería.

Isuerre

Lobera de Onsella

Repartimiento general

Pastriz

Sierra de Luna

Miedes

Belmonte de Calatayud

Padrón de Cédulas personales.

Bubierca

Torrijo de la Cañada

Bordalba

Padrón de habitantes.

Bubierca
Torrijo de la Cañada

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

Puendeluna
Torres de Berrellén
Alhama de Aragón

Apéndice al Amillaramiento

Isuerre
Lobera de Onsella

Acered. N.º 1.153.

Por falta de aspirantes se anuncian nuevamente las plazas siguientes:

Practicante titular, con la dotación anual de 300 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Matrona titular, con la dotación anual de 375 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Solicitudes a esta Alcaldía durante treinta días.

Acered, 4 de marzo de 1931.—El Alcalde, Francisco Sebastián.

Belmonte de Calatayud. N.º 1.146.

La subasta para el arriendo del macelo, que se comenzará el día primero de abril y terminará el 31 de marzo de 1932, tendrá lugar en el local Consistorial el día 29 del actual y hora de las once, bajo el tipo en alza de quinientas pesetas y demás condiciones que obran en el expediente, que estará de manifiesto en la secretaría municipal.

Belmonte de Calatayud, a 7 de marzo de 1931.
El Alcalde, Manuel Franco.

Osera de Ebro. N.º 1.062.

José Mainar Escanilla, Alcalde constitucional de la villa de Osera de Ebro;

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Pablo Latre Arpal, número 1 del reemplazo de 1931, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años, e ignorado paradero, de su hermano Salvador Latre Arpal, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Salvador Latre Arpal, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Salvador Latre Arpal, para que comparezca ante mi Autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Pablo Latre Arpal, que tiene solicitada prórroga de 1.ª clase.

El referido Salvador Latre Arpal, es natural de Pina de Ebro, hijo de Pablo y de Vicenta, tiene 34 años, y cuando desapareció tenía a 22 años, estatura regular, color sano, pelo negro,

cejas al pelo, nariz regular, barba redonda, boca regular; vestía traje de pana oscura, boina azul y alpargatas blancas y era muy poco hablador.

Osera de Ebro, a 4 de marzo de 1931.—El Alcalde, José Mainar.—P. S. M., El Secretario, Valentín Albar.

Sisamón. N.º 1.086.

Por el presente se cita al mozo Antonio Escolano Burgos, hijo de Francisco y de Manuela, cuyo actual paradero y el de sus padres se ignora, correspondiente al alistamiento de este pueblo y reemplazo actual, para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el día 8 de abril próximo, en que tendrá lugar el juicio de revisión en el Cuartel de San Lázaro (Arrabal), Zaragoza; advirtiéndole que en caso de no comparecer personalmente, o por medio de representación, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sisamón, a 4 de marzo de 1931.—El Alcalde, Pedro Hernández.

Sos del Rey Católico. N.º 1.081.

Se anuncia oposición para proveer en propiedad la plaza de Oficial 2.º de la secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.550 pesetas anuales, cumpliendo lo acordado por la Comisión permanente en sesión de hoy y lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal y artículos 13, 17 y 19 del Reglamento de 14 de mayo de 1928.

Dicha plaza corresponde cubrirla al Ayuntamiento en el turno de proporcionalidad que establece el Reglamento sobre destinos públicos de 6 de febrero de 1928.

Quienes deseen tomar parte en la oposición, que deberán reunir las condiciones que preceptúa el artículo 17 del primer Reglamento citado, lo solicitarán por instancia en papel timbrado de 1'20 pesetas y dirigida a esta Alcaldía dentro del plazo de tres meses.

Los ejercicios de oposición se efectuarán ante el Tribunal que se designe y en la fecha que se señalará, la cual se comunicará a los opositores, cuyos ejercicios serán tres: el 1.º, escritura al dictado; el 2.º, contestar en plazo, que no excederá de treinta minutos, a tres temas, sacados a la suerte, del programa aprobado por R. O. de 25 de enero de 1926 (*Gaceta de Madrid* del 26); y el 3.º, redactar en el plazo de una hora una sesión municipal y diligenciar un expediente administrativo con arreglo a los supuestos que fije el Tribunal.

Sos del Rey Católico, 4 de marzo de 1931.
El Alcalde, Angel Machín.

Uncastillo. N.º 1.125.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Santiago Baztán Acín, número 6 del Reemplazo del año 1927, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de su padre Leonardo Baztán Conde, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recluta-

miento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Leonardo Baztán Conde se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Leonardo Baztán Conde para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Santiago Baztán Acín.

El repetido Leonardo Baztán Conde es natural de Castiliscar (Zaragoza), hijo de Alejandro y Alejandra y cuenta 53 años de edad, es bajo, grueso.

Uncastillo, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde Venancio Lapieza.

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 " 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.147.

PÉREZ MARTÍN, Vicente; domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante la Audiencia de Zaragoza el 12 actual, a las diez, para asistir al juicio oral, en sumario por infracción de la ley de Caza, instruido por el Juzgado de instrucción de Ateca, número 15 de 1930.

Núm. 1.161.

CEÑO, Dolores; domiciliada últimamente en Barcelona, hoy se ignora su paradero; comparecerá, ante la Audiencia de Zaragoza, el 16 del actual, a las diez, para asistir, como testigo, al juicio oral, en sumario por imprudencia, instruido por el Juzgado de instrucción de Ateca, núm. 95 de 1929.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.124.

Belchite.

D. Isidro Liesa de Sus, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite;

Hago saber: Que el día diez de abril próximo, hora de las once, tendrá lugar la venta en primera y pública subasta, que se celebrará simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juz-

gado y en el municipal de Codo, para con su producto hacer efectiva la suma de ciento noventa y cinco pesetas con cuarenta céntimos adeudadas a la Caja del Retiro Obrero de Zaragoza por el vecino que fué de Codo, Juan Val Salinas, de las siguientes fincas, sitas en dicho término municipal:

1.º Un campo, monte, en la partida Mendolar, de media hanegada; que confronta este y sur con Joaquín Quílez, oeste senda y norte Joaquín Quílez.

2.º Otro campo, en igual partida del Mendolar, de catorce áreas treinta centiáreas; que confronta al este, sur y norte con Joaquín Quílez y oeste senda.

Ambas fincas están valoradas en setenta y cinco pesetas la primera y en doscientas sesenta pesetas la segunda.

Se previene a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar bajo el tipo en que han sido tasadas, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que los licitadores podrán consignar, previamente a la subasta, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo de tasación y presentar su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

4.º Que no existen títulos de Propiedad de las fincas, ni han sido suplidos previamente; que hará el rematante a su costa, sin tener derecho a exigir otro de este Juzgado.

Dado en Belchite, a siete de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Isidro Liesa de Sus. Ante mí, Licenciado José G. Asenjo.

Núm. 1.104.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se practican diligencias de exacción de costas causadas en incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. Daniel Otegui Chueca, en representación del vecino de Magallón D. Policarpo Vidal Jimeno, para litigar con don Lorenzo Caro, de la misma vecindad, en los cuales se saca a pública primera subasta, por todo su valor y por término de veinte días, la finca que a continuación se reseña, embargada a dicho Policarpo Vidal Jimeno.

Una casa, de dos pisos y corral, sita en la villa de Magallón, calle de San Miguel, núm. 95, de treinta y dos metros cuadrados de superficie, y linda por derecha entrando con la de Mariánno Ruberte, hoy sus herederos, izquierda con Antonio Lacámara y fondo calle: Valorada en quinientas cuarenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día once de abril próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa de este Juzgado, o establecimiento destino para ello, el diez por ciento de su tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

3.ª La finca embargada no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad y se saca a su costa sin suplir la falta de títulos de la misma. Dado en Borja, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y uno.— J. Gómez Alarcón.

Núm. 1106.

Caspe.

Cédula de notificación.

En los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«*Sentencia.*— En la ciudad de Caspe, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y uno: Vistos por el Sr. D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos, entre partes, de la una, como demandante, D. Enrique Baena Doménech, mayor de edad, casado, retirado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Santiago Andréu, bajo la dirección del Abogado D. Mariano Riva, y de la otra, como demandado, D. Angel Badía Puchol, también mayor de edad, casado, vecino que fué de Chiprana, declarado en rebeldía y representado, por dicha situación, en los estrados del Tribunal.

Fallo.— Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Angel Badía Puchol, para pagar al acreedor, D. Enrique Baena Doménech, la cantidad de seis mil pesetas de principal, intereses legales desde la fecha de la demanda y los gastos y costas que se produzcan, y a cuyo pago viene obligado dicho Sr. Badía, a quien se notificará esta resolución por medio de edictos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Llidó».

Y para que sirva de notificación al demandado D. Angel Badía Puchol, cuyo paradero no consta en autos, expido y firmo la presente cédula en Caspe, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario judicial, Juan Almodí.

Núm. 1.115.

Caspe.

Edicto.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por Pascual Piazuelo Romano, para declarar justificado e inscribir, en el Registro de la propiedad, a su nombre, el dominio de

Un campo, conocido por las Codoñas, sito en el término y huerta de esta ciudad, partida Fajelías, cuya descripción se hizo en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

correspondiente al veinticinco de noviembre último.

Apareciendo inscrita la finca a nombre de los cónyuges D. Joaquín Miravete y D.ª Teresa Samper Pellón, se cita a éstos, o sus herederos, y a cuantas personas pueda perjudicar la solicitud de Pascual Piazuelo, para que se opongan a la misma, reclamando su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de dicho primer edicto, siendo éste el segundo que se publica.

Dado en Caspe, a dos de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almodí.

Núm. 1.117.

Caspe.

Edicto.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente, promovido por Simón Trullén García, para declarar justificado e inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el dominio de un campo, sito en este término, partida «Rigüela», de diez y seis áreas, setenta y cinco centiáreas; lindante este Vicente Fabián, sur herederos de D. Joaquín Miravete, norte viuda de Miguel Fabián y oeste José Albiac, cuya finca figura inscrita a favor de D. Joaquín Miravete Esuder de Marcilla, por lo que se cita a los herederos de éste y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que se opongan al expediente, reclamando su derecho en forma, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el veinticinco de noviembre último, en que se publicó el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo éste el segundo que se publica.

Dado en Caspe, a dos de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Juan Llidó.— El Secretario judicial, Juan Almodí.

Núm. 1.128.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Polito Palacios Sancho, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que el día veintiuno de marzo actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de notificarle la suspensión de condena; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así se halla acordado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 137 de 1930, sobre hurto.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a siete de marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.061.

Huesca.**Cédula de citación.**

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 11 del año corriente, por el delito supuesto de suicidio de la vecina de Gurrea de Gállego, Joaquina Sarraseca Lacarte, se cita en forma de comparecencia, ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de San Victorián, edificio Cárcel, a la hija de la misma llamada Valentina Lardíez Sarraseca, con última residencia en Zaragoza, calle de Boggiero, número diez, para recibirle declaración con relación a los hechos sumariados y hacerle el ofrecimiento de acciones, conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término de quinto día, a partir de la publicación de la presente, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Huesca, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, P. H., Enrique Otal.

Núm. 1.075.

Barbastro.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 4 de este año, sobre estafa, contra Luis-Gabino Liédana Pradas, se cita de comparecencia, ante este Juzgado, a Dionisio Blanco, cuyo actual paradero se ignora aunque es posible se encuentre en Madrid o Sevilla, y empleado que fué del Centro Técnico Comercial, sociedad domiciliada en Zaragoza; bajo apercibimiento de que si no comparece en término de diez días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Barbastro, tres de marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, Victoriano Claver.

N.º 1.074.

Barbastro.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 61 de 1930, sobre estafa, contra Luis-Gabino Liédana Pradas, se cita por la presente de comparecencia, ante este Juzgado, a fin de poder tomarle declaración en la meritada causa, a Dionisio Blanco, empleado que fué del Centro Técnico Comercial, S. L., domiciliada en Zaragoza, sin que consten más datos del expresado testigo, el cual se encuentra en ignorado paradero, aunque es posible se encuentre en Madrid o en Sevilla; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparece dentro de diez días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales.

Barbastro, 3 de marzo de 1931.—El Secretario accidental, Victoriano Claver.

PARTE NO OFICIAL**España Musical, S. A.— Zaragoza.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Pizarro, núm. 4, bajo izquierda.

Para asistir a la Junta, deberán los accionistas, ocho días antes del señalado para la reunión, depositar sus acciones o resguardas de las mismas en las oficinas de la Compañía, recibiendo en dicho acto la papeleta de asistencia.

Zaragoza, 9 de marzo de 1931.—El Director Gerente, Alejandro G.^a Burriel.

Núm. 1.169.

Banco Zaragozano.

En Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 8 del actual se ha acordado repartir un dividendo complementario del 5 por 100 a las acciones números 1 al 10.000 y un 4 por 100 a los números 10.001 al 20.000, que con el 3 por 100 repartido en octubre del pasado año, representa un 8 por 100 para las primeras y el 7 por 100 para las segundas, por no haber estado completamente liberadas durante todo el ejercicio de 1930.

Este dividendo puede hacerse efectivo desde el día de hoy en la Central y Sucursales contra cupón núm. 4.

En Junta general extraordinaria, celebrada a continuación de la anterior, se tomó el acuerdo de ampliar el capital social de 10.000.000 a 20.000.000 de pesetas.

Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de suscripción, de acuerdo con las condiciones de emisión, en los días 16 al 26 del corriente mes, en la casa Central y Sucursales del Banco.

Zaragoza, 10 de marzo de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt Pastor.

Hidroeléctrica de Cinco Villas, (S. A.)

El Consejo de Administración de Hidroeléctrica de Cinco Villas, S. A., ha acordado convocar a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en Pamplona el día 28 de marzo, a las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad Múgica, Arellano y Compañía, Paseo de Valencia, núm. 38, planta baja.

El objeto de la convocatoria es examinar la gestión del Consejo de Administración; aprobarla si procede; reorganización del Consejo de Administración y reforma de los Estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas lo prevenido en el artículo 20 de los Estatutos para la asistencia a las Juntas generales.

Zaragoza, 9 de marzo de 1931.—El Presidente, Jenaro Larrache.

IMPRESA DEL HOSPICIO